



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012018-00015-00

Conforme a lo manifestado por la señora SAMAR ILIANA TAWIL GUZMAN, apoderada general del demandado ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO, téngase por revocado el poder¹ que le había otorgado al Dr. DELIO ANDRES VARGAS GUERRERO. Art. 76 Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YABISMAY GUTIÉRREZ

Jueza Encargada

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 023 de 2023

¹ Folio 20 Cuaderno 2º



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés

REF. 2019-00184

Como quiera que la audiencia programada para el 12 de julio último no se realizó por cuanto el Despacho no contaba con titular, se hace necesario reprogramarla y se fija el **9 DE NOVIEMBRE DE 2023, A PARTIR DE LAS 08:00 AM,** para la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Notifíquese

LILIANA YABISMAY GUTIÉRREZ

Jueza Encargada



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés

REF. 2021-00053

Como quiera que la audiencia programada para el 14 de julio de 2023, no se realizó por cuanto el Despacho no contaba con titular, se hace necesario reprogramarla y se fija el **2 DE NOVIEMBRE DE 2023, A PARTIR DE LAS 08:00 AM,** para la continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Notifíquese

LILIANA YABISMAY GUTIÉRREZ

Jueza Encargada



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés

REF. 2022-00144

Como quiera que la audiencia programada para el 06 de julio último no se realizó por cuanto el titular del Despacho se encontraba de permiso, se hace necesario reprogramarla y se fija el **18 DE OCTUBRE DE 2023, A PARTIR DE LAS 08:00 AM,** para la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Notifíquese

LILIANA YABISMAY GUTIÉRREZ

Jueza Encargada



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012010-00051-00

Previamente a reconocer personería al DR. CARLOS EDUARDO ACEVEDO GOMEZ, y resolver la petición que antecede, se requiere a su poderdante señora BLANCA EDILMA VARGAS CUELLAR, que allegue una certificación de la existencia y representación de la sociedad VALLEJO VARGAS Y CIA S EN C., con el fin de demostrar su calidad de representante legal.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YABISMAY GUTIERREZ
Jueza Encargada

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 023 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012014-00024-00

Como la liquidación del crédito actualizada, no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YABISMAY GUTIERREZ
Jueza Encargada

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 023 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012014-00093-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo pasado, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **2:00 P.m. del día 25 de septiembre de 2023**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_ZTc1NDgyOTEtOGY1MC00MTUxLTgwZDktZjcxYWQ5YzEwOGMx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, *“A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña² . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido para anunciarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YABISMAY GUTIERREZ

Jueza Encargada

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 023 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés

(2023).

REF: Ejecutivo Acción Personal
DTE: IRMA GLADYS PATIÑO DE MONROY Y OTROS
DDO: OMAR DARIO HERNANDEZ CANRO
RAD: 50573-31-89-001-2014-00163-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Apoderada Judicial de la parte actora, resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y exigibles y de conformidad con los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **IRMA GLADYS PATIÑO DE MONROY, CARMEN REYES DE PATIÑO, FAVIAN ORLANDO MONROY PATIÑO y VIVIANA YOCELY MONTOY PATIÑO**, y en contra de **OMAR DARIO HERNANDEZ CANRO**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación de esta providencia paguen las sumas de:

1. En favor de **IRMA GLADYS PATIÑO DE MONROY**, y en contra de **OMAR DARIO HERNANDEZ CANRO**:

- **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000) M/CTE.**, por concepto de capital a que se refiere el numeral QUINTO de la sentencia proferida por este Despacho el 27 de junio de 2018, confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio en sentencia de fecha 24 de marzo de 2023, por concepto de perjuicios morales.

- Por concepto de intereses legales sobre el capital (\$6.000.000), desde el 30 de marzo de 2023¹ hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

¹ Numeral 6º sentencia 1ª Instancia 27-06-2018



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

2. En favor de **CARMEN REYES DE PATIÑO** y en contra de **OMAR DARIO HERNANDEZ CANRO**:

- **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000) M/CTE.**, por concepto de capital a que se refiere el numeral QUINTO de la sentencia proferida por este Despacho el 27 de junio de 2018, confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio en sentencia de fecha 24 de marzo de 2023, por concepto de perjuicios morales.

- Por concepto de intereses legales sobre el capital (\$6.000.000), desde el 30 de marzo de 2023² hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

3.- En favor de **FAVIAN ORLANDO MONROY PATIÑO** y en contra de

OMAR DARIO HERNANDEZ CANRO:

- **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000) M/CTE.**, por concepto de capital a que se refiere el numeral QUINTO de la sentencia proferida por este Despacho el 27 de junio de 2018, confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio en sentencia de fecha 24 de marzo de 2023, por concepto de perjuicios morales.

- Por concepto de intereses legales sobre el capital (\$6.000.000), desde el 30 de marzo de 2023³ hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

² Numeral 6º sentencia 1ª Instancia 27-06-2018

³ Numeral 6º sentencia 1ª Instancia 27-06-2018



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

4.-En favor de **VIVIANA YOCELY MONROY PATIÑO** y en contra de **OMAR DARIO HERNANDEZ CANRO**:

- **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000) M/CTE.**, por concepto de capital a que se refiere el numeral QUINTO de la sentencia proferida por este Despacho el 27 de junio de 2018, confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio en sentencia de fecha 24 de marzo de 2023, por concepto de perjuicios morales.

- Por concepto de intereses legales sobre el capital (\$6.000.000), desde el 30 de marzo de 2023⁴, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

5.- En favor de **IRMA GLADYS PATIÑO DE MONROY, CARMEN REYES DE PATIÑO, FAVIAN ORLANDO MONROY PATIÑO y VIVIANA YOCELY MONTOY PATIÑO**, y en contra de **OMAR DARIO HERNANDEZ CANRO**:

- **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) M/CTE**, por concepto de liquidación de costas, liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará oportunamente.

Notifíquese este auto por anotación en Estado Electrónico, como lo dispone el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. advirtiéndolo al ejecutado que cuentan con cinco (5) días para cancelar las obligaciones o diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del C.G.P.).

Finalmente, se reconoce a la abogada **SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ**, como apoderada de la parte ejecutante.

⁴ Numeral 6º sentencia 1ª Instancia 27-06-2018



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YABISMAY GUTIERREZ
Jueza Encargada

*La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado Electrónico N. 023 de
2023*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés

(2023).

REF: Ejecutivo Acción Personal
DTE: FLOR MARLENE MORALES DELGADO
DDO: JOSE ELDER MADRIGAL LOPEZ
RAD: 50573-31-89-001-2015-00263-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Apoderada Judicial de la parte actora, resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y exigibles y de conformidad con los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **FLOR MARLENE MORALES DELGADO Y LUIS ORLEAN QUINTANA**, y en contra de **JOSE ELDER MADRIGAL LOPEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación de esta providencia paguen las sumas de:

- **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 58'750.000) M/CTE.**, por concepto de capital a que se refiere el numeral QUINTO de la sentencia proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio de fecha 10 de febrero de 2022, correspondientes a la tasación de frutos civiles.

- Por concepto de intereses legales sobre el capital, debidamente indexados, desde el 25 de febrero de 2022¹ hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará oportunamente.

Notifíquese este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en el artículo 8º de la Ley 2213 de

¹ Numeral 3º sentencia 2ª Instancia

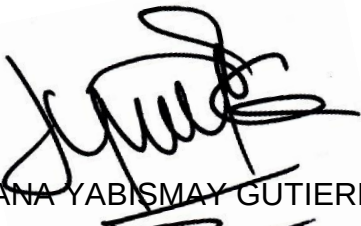


JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

2022, como lo dispone el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. advirtiéndolo al ejecutado que cuentan con cinco (5) días para cancelar las obligaciones o diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del C.G.P.).

Finalmente, se reconoce a la abogada CLAUDIA NOHEMI VARGAS CRUZ, como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YABISMAY GUTIERREZ
Jueza Encargada

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 023 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés

(2023).

REF: Ejecutivo Acción Personal
DTE: FLOR MARLENE MORALES DELGADO
DDO: JOSE ELDER MADRIGAL LOPEZ
RAD: 50573-31-89-001-2015-00263-00

Cumplidos como se encuentran los presupuestos del Artículo 593 del Código General del Proceso, se Decreta:

1.- El embargo y secuestro de la cuota parte del predio denominado LAS DELICIAS, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-17708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, denunciada como de propiedad de JOSE ELDER MADRIGAL LOPEZ.

Por Secretaria, líbrense el correspondiente oficio con destino a la mencionada oficina, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente Certificado de Tradición. Una vez registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro.

2.- Se requiere a la parte ejecutante para que aclare si los bienes muebles hacen parte de una unidad comercial, para que proceda en la forma prevista en el numeral 1º de art. 593 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YABISMAY GUTIERREZ
Jueza Encargada

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 023 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 50573-31-89-001-2015-00263-00

Vencido el término de 10 días concedido al demandado, en la sentencia adiada el 18 de octubre de 2017¹ y confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio en sentencia del 10 de febrero de 2022, para hacer entrega a los demandantes del inmueble objeto de este proceso, es procedente dar aplicación al artículo 308 del Código General del Proceso, y para llevar a cabo la entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-24251 a los demandantes, se comisiona con amplias facultados al señor Juez Promiscuo Municipal- Reparto- de Puerto López- Meta.

Por Secretaria, líbrese el correspondiente despacho comisorio con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YABISMAY GUTIERREZ

Jueza Encargada

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 023 de 2023

¹ Numeral 3°